

dictará resolución si se han alcanzado o no en cada finca y determinará con arreglo a ello las subvenciones a conceder para las obras de interés común.

Cualquier interesado podrá no obstante solicitar de dicho Instituto, aún antes de que transcurra el plazo de cinco años, la declaración de haber conseguido en su explotación los índices correspondientes, de realización de obras y de intensidad mínima de cultivos.

En uno y otro caso, declarado el cumplimiento de los índices, las superficies reservadas quedarán sujetas a las normas generales que regulan la propiedad inmueble sin perjuicio de los derechos y obligaciones que les correspondan derivada del presente Plan en orden a las cantidades a reintegrar por obras y demás condiciones que en él se establecen.

CAPITULO V

Ayudas a las explotaciones agrarias y mejora del medio rural

Art. 23. Con independencia de las ayudas correspondientes a las obras de interés privado que se señalan en el Plan Coordinado de Obras, se adoptarán las medidas que, dentro de los programas generales de actuación del Gobierno Andaluz, contribuyan a la industrialización de los productos agrarios, a su comercialización y a la mejora del medio rural y de las condiciones de su población.

Art. 24. Durante la realización del Plan y antes de la aprobación de los proyectos, se adoptarán las medidas necesarias para conservar los valores ecológicos de la zona y evitar o reducir los posibles impactos negativos, como consecuencia de las transformaciones en regadío, introduciendo al efecto las adecuadas medidas correctoras y de compensación. A estos efectos deberá realizarse el estudio y, en su caso, la evaluación del impacto ecológico.

Art. 25. Las solicitudes de los interesados, para las distintas acciones previstas en este capítulo se formularán ante el Instituto Andaluz de Reforma Agraria sin perjuicio de la participación que pueda corresponder a la Administración estatal en la concesión de ayudas.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Por los Ministerios de Agricultura, Pesca y Alimentación y Obras Públicas y Urbanismo y la Comunidad Autónoma de Andalucía, se dictarán, dentro de sus respectivas esferas de competencia, cuantas disposiciones se consideren necesarias para el cumplimiento de este Real Decreto.

Segunda.—La programación de las actuaciones previstas en el presente Plan se llevará a efecto ajustándose para cada ejercicio a las correspondientes previsiones presupuestarias.

Tercera.—Queda derogado el apartado 2 del artículo 1.º del Real Decreto 1602/1984, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 24 de abril de 1989.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación,
CARLOS ROMERO HERRERA

9726 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de «Ray grass» italiano inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 1 de julio de 1985, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de «Ray grass» italiano, y las Ordenes de 23 de mayo de 1986, 4 de abril de 1988 y 19 de septiembre de 1988, por las que se modificó el mismo, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de «Ray grass» italiano con la inclusión de la variedad de esta especie que se relaciona a continuación:

«Rocket».

Segundo.—La fecha de inclusión de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9727 *ORDEN de 28 de marzo de 1989 por la que se modifica la lista de variedades de pimiento inscritas en el Registro de Variedades Comerciales.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 23 de mayo de 1986, por la que se aprobó el Reglamento de Inscripción de Variedades de Especies Hortícolas, modificado por Ordenes de 4 de abril y de 19 de octubre de 1988, teniendo en cuenta que la información relativa a las variedades que se incluyen y señala el artículo 32 del Reglamento General del Registro de Variedades Comerciales, obra en el Instituto Nacional de Semillas y Plantas de Vivero, dispongo:

Primero.—Queda modificada la lista de variedades comerciales de pimiento, con la inclusión de la variedad de esta especie que se relaciona a continuación:

LISTA «A»

«Ejemplar».

Segundo.—La fecha de inscripción de la variedad será la de entrada en vigor de la presente Orden.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de marzo de 1989.

ROMERO HERRERA

Ilmo. Sr. Director general de la Producción Agraria.

9728 *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 196/1988, interpuesto por don Sinforiano Sánchez Vizcaino.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Territorial de Albacete, con fecha 26 de enero de 1989, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 196/88, interpuesto por don Sinforiano Sánchez Vizcaino, sobre complemento de dedicación exclusiva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Sinforiano Sánchez Vizcaino contra la Administración del Estado y Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, debemos declarar y declaramos ajustados a Derecho los actos impugnados, sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

9729 *ORDEN de 3 de abril de 1989 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 1005/87, interpuesto por «Empresa Aceites Toledo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo con fecha 8 de junio de 1988 sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1005/87, interpuesto por «Empresa Aceites Toledo, Sociedad Anónima», sobre sanción; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Empresa «Aceites Toledo, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1987, que impuso a la recurrente una multa de 4.500.000 pesetas por una infracción de fraude tipificada en los artículos 4.º, 7.º y 10 del Decreto 1945/1983, en relación al Decreto 259/1985.

Con imposición de costas al recurrente.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de abril de 1989.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.